

C-No.118

Panamá, 20 de junio de 2003.

Señor  
ARISTIDES RODRÍGUEZ GIL  
Alcalde Municipal del Distrito de Antón,  
Antón, Provincia de Coclé  
E. S. D.

Señor Alcalde Municipal:

Acusamos recibo de Nota AMA-210 de fecha 7 de mayo de 2003, recibido en este Despacho el 11 de junio del presente año, referente a Informe Explicativo sobre Proceso Administrativo de Tránsito atendido en su Despacho Municipal, en el que las partes son MOISÉS OSORIO VS BOABDIL BERNAL.

En dicho informe, usted realiza un detalle de lo actuado en la Alcaldía a su cargo, solicitando al final de la misiva que si está cometiendo error en lo actuado respecto de los Procesos de Tránsito, le indiquemos lo correcto.

Sobre el particular, brevemente, le indicaremos algunas pautas en los procesos administrativos de tránsito y la presentación del recurso de apelación.

Primeramente, conviene explicar que el Proceso administrativo de tránsito en donde haya juzgados de tránsito como en Panamá, San Miguelito, Colón y David, se inicia en los Juzgados de Tránsito y va en apelación a la Alcaldía.

Mientras que, en los Distritos donde no existen Juzgados de Tránsito, como sucede en el interior de la República, el afectado anuncia el Recurso ante el Alcalde Municipal, al momento de ser notificado del fallo de condena, de manera que debe presentar su escrito de sustentación de la Apelación, ante el

Gobernador de la Provincia correspondiente. Es decir, que inicia en la Alcaldía y pasa a la Gobernación en grado de apelación.

Ahora bien debe quedar claro que el recurso de apelación en los procesos de tránsito procede cuando la multa impuesta es mayor de quince balboas (B/15.00), de acuerdo con lo establecido en el Decreto No.160 de 7 de junio de 1993. Por medio del cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, <sup>1</sup> artículo 124 cuyo texto es el siguiente:

**“ARTÍCULO 124: La resolución de primera instancia proferida por el Juez de Tránsito admite recurso de apelación en los siguientes casos:**

**Cuando la pena sea de arresto o de multa mayor de B/.15.00.”**

El Recurso debe interponerse, al finalizar el juicio, al ser notificado el condenado de la resolución que impone la sanción, en ese momento el afectado deberá anunciar el recurso de apelación, plasmando en la Resolución la palabra “APELO”, tal como lo dispone el artículo 125 de la excerta legal antes mencionada, o sea, el Decreto 160, que literalmente dice:

**“ARTÍCULO 125. El recurso de apelación deberá ser interpuesto al momento de la notificación, expresando la palabra APELO o mediante escrito presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación y deberá ser sustentado mediante Apoderado Judicial.”**  
*(Subraya este Despacho)*

Se desprende de la norma copiada que esta acción debe efectuarse a través de apoderado judicial o abogado idóneo.

En cuanto al procedimiento a seguir, la sustentación del Recurso como dijimos antes, se presenta ante el Alcalde, el cual es el funcionario de segunda instancia, en un término de tres (3) días luego de notificada la providencia que fija el negocio en lista, concediéndose, a su vez, los tres días siguientes para

---

<sup>1</sup> Ver, Gaceta Oficial 22,305 de 11 de junio de 1993


que el opositor haga valer sus objeciones, conforme lo establece el artículo 1122 del Código Judicial, que se aplica por analogía en estos procesos.

Finalmente, en cuanto al procedimiento administrativo correccional, el artículo 1715 del Código Administrativo, es claro al establecer que sólo se admite el recurso de apelación contra las sanciones de multa mayor de quince balboas (B/.15.00). o sea, que si la suma impuesta es de quince balboas o menos no procede él interponer recurso.

La razón de la disconformidad de la apoderada legal del señor MOISÉS OSORIO, con lo actuado en su despacho precisamente, se debe al hecho que se acogió un recurso que no era viable conforme a la legislación especial de Tránsito ni tampoco de acuerdo con normas correccionales de policía tal como ha podido observar en la explicación antes ofrecida.

Para mayor ilustración sobre estos procesos administrativos de tránsito le recomendamos adquirir el "Manual del Ciudadano y la Ciudadana para el acceso a la Instancia Administrativa", de venta en la Alianza Ciudadana Pro Justicia y en las Farmacias Arrocha, en ciudad capital.

Esperando haberle orientado, me suscribo, atentamente,

 **Doña Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración  
**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/cch.